

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2017, la Diputada Erika Alcaraz Sosa, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, requiere al Fiscal General del Estado para que a la brevedad presente a este Poder Legislativo, para su Visto Bueno, los nombramientos de los Fiscales Especializados en: Delitos Electorales; Combate a la Corrupción, y en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas, en los siguientes términos:

“En México, a partir del año 2004 se han venido presentando diversas reformas en materia de procuración de justicia. Un proceso inacabado, y que, el más reciente Sistema Penal Acusatorio aún se encuentra en la fase experimental, por ser reciente su implementación en todo el territorio Estatal. Su eficacia aún o podemos valorarla, pero sí podemos ver las dificultades que se han presentado en su implementación y la reacción de los funcionarios encargados de llevar a buen puerto este proceso.

Aún existen voces de expertos que reclaman la necesidad de reformar integralmente el sistema de administración y procuración de justicia penal mexicano, incluso, señalan las debilidades del Sistema Penal Acusatorio, esto se debe a la urgente necesidad de adecuar el marco jurídico nacional -que si bien se cuenta con un Código Nacional de Procedimientos Penales, éste ha mostrado no ser aplicable en diversas regiones del País- pero sobre todo, y de mayor envergadura es la de modificar las prácticas institucionales, si verdaderamente se quiere transformar el sistema de justicia penal.

Aún las deficiencias en los procesos penales se encuentran latentes: las víctimas de los delitos, mayoritariamente, no acceden a la justicia; los imputados y las imputadas, en general, son simplemente objetos de un proceso en el que deben

demostrar su inocencia en condiciones de desigualdad procesal; finalmente, en múltiples casos los operadores jurídicos -jueces, misterios públicos, abogados postulantes- interactúan en un medio donde pesa más la habilidad para gestionar, no siempre dentro de la legalidad, que la capacidad de razonar con argumentación jurídica consistente¹.

En Guerrero, a través de la reforma integral de la Constitución Política del Estado, se elevó a rango Constitucional la Autonomía de la Fiscalía General del Estado, dotándola de facultades amplias con que debe contar una institución que debe velar por el respeto de los derechos de las víctimas, ofendidos, así como de las y los imputados. Autonomía que a lo largo del tiempo que tiene en la dirección de esta Institución el Licenciado Xavier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, no ha hecho uso de la misma, viéndose en muchos de los casos que ha tenido que atender, de relevancia para la procuración de justicia, supeditado a la dirección del Poder Ejecutivo.

Esto contraviene uno de los mayores principios que se han cuidado implementar en las reformas estructurales de la procuración de justicia: la autonomía. La procuración de justicia es una labor extraordinariamente delicada, porque implica a derechos humanos de especial relevancia como la libertad y diversos aspectos de la seguridad jurídica de las personas.

Sin embargo, a pesar que esta supeditación en la toma de decisiones pudiera ser no relevante, lo importante del caso es que el Fiscal General no ha cumplido con sus obligaciones en cuanto al establecimiento de acciones y políticas que conlleven a contar con una Institución administrativamente funcional, pero sobre todo, que los funcionarios que tienen constitucionalmente la facultad de toma de decisiones, carezcan de un nombramiento a través de los trámites legales establecidos.

Esto sin duda alguna, conlleva a una violación a las responsabilidades, por tratarse de un desacato legal.

¹ Sistema y Procuración de Justicia y derechos humanos en México. Luis Arriaga Valenzuela. El Cotidiano, vol. 23, núm. 150, julio agosto, 2008. pp. 83-88.

El tema del Ministerio Público, titular de la procuración de justicia, se centra sobre cuál debe ser su estructura y funcionamiento en un moderno Estado democrático de derecho. Entonces, es una cuestión relacionada con los límites del poder y las libertades públicas, así como con garantías individuales e, incluso sociales. La imparcialidad y la objetividad del Ministerio Público son requisitos indispensables para asegurar la vigencia de diversos derechos humanos².

El artículo 140, fracción III de la Constitución Política del Estado, establece que la Fiscalía General se integra con Fiscalías especializadas que, cuando menos, serán las que se prevén: a) Fiscalía de delitos electorales - que no tiene titular, sino un encargado de despacho; b) Fiscalía de combate a la corrupción. Aparece en el directorio como titular, sin embargo, su nombramiento no ha sido avalado por el Congreso del Estado; c) Fiscalía Especializada en materia de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas, no aparece en el Directorio de la Fiscalía.

Si bien es cierto el Fiscal General del Estado tiene la facultad de nombrar a los fiscales especializados, también lo es, que de conformidad con el numeral 10 del artículo 142 de la Constitución Política local, dichos nombramientos deben contar con el VISTO BUENO de las dos terceras partes del Congreso del Estado, lo cual, da legalidad a los nombramientos otorgados, y al no haberse realizado este procedimiento, los titulares o los encargados de despacho están ejerciendo acciones de procuración de justicia -de índole de mayor importancia en la procuración de justicia- sin contar con un nombramiento legal.

Esta falta de procedimiento, no es otra cosa que un desacato a nuestro marco constitucional por parte del Fiscal General, y que este Poder Legislativo no puede pasar desapercibido”.

² Jorge Carpizo. Diversos aspectos personales y sociales en la procuración de justicia. Revista Mexicana de Justicia. Número 12.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de junio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Erika Alcaraz Sosa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 140 fracción III, y 142 numeral 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, requiere al Fiscal General del Estado para que a la brevedad presente a este Poder Legislativo, para su Visto Bueno, los nombramientos de los Fiscales Especializados en: Delitos Electorales; Combate a la Corrupción, y en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 140 FRACCIÓN III, Y 142 NUMERAL 10, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, REQUIERE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO PARA QUE A LA BREVEDAD PRESENTE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU VISTO BUENO, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN: DELITOS ELECTORALES; COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.)